

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 06 de Octubre de 2020. A Despacho de la señora Juez, pasa el presente expediente con liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante. Sírvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 53
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí, Catorce (14) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, adelantado por **BANCOOMEVA S.A.**, en contra de **FILMPACK**, comoquiera que la parte demandante aporta liquidación del crédito.

De conformidad con el artículo 40, así como también el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P en armonía con el artículo 110 del C.G.P;

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

CORRASE TRASLADO a la parte demandada de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante por el término de tres (3) días, tal como lo dispone el artículo 110 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


SONIA ORTÍZ CAÍCEDO
Rad. 2015-00267-00
Estefany

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ En estado No. 004 de hoy notifique el auto anterior. Jamundi, 14 DE ENERO DE 2020. La secretaria, ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
--